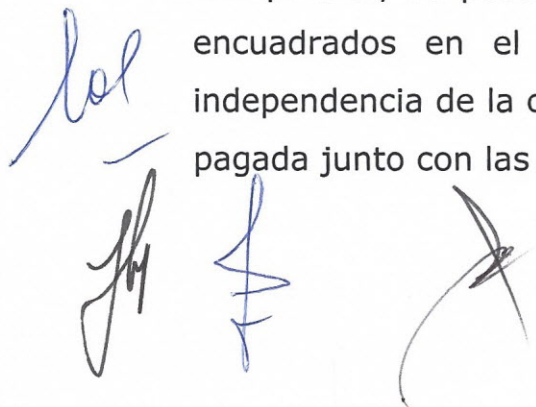


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio de 2016, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75. .

3.- Asignación Excepcional No Remunerativa: las partes acuerdan que en función del extraordinario aumento de tarifas, servicios y precios de los últimos meses, resulta necesario el pago de una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos dos mil (\$ 2.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que será pagada junto con las remuneraciones del mes de junio de 2016.

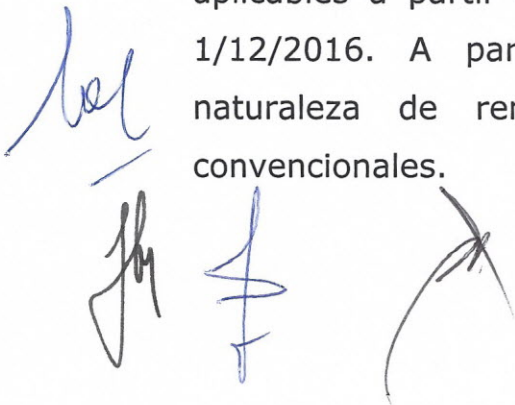


4. Remuneraciones: las partes acuerdan incrementar los valores de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de julio 2016, el segundo a partir del primero de noviembre 2016 y el último tramo a partir del primero de diciembre de 2016, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75			
A: PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	jul-16	nov-16	dic-16
1) Obstétricas e Instrumentadoras	14.347,72	15.662,92	16.141,18
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	14.096,20	15.388,35	15.858,22
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	13.718,88	14.976,44	15.433,74
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	13.718,88	14.976,44	15.433,74
d) Visitadoras sociales	13.718,88	14.976,44	15.433,74
e) Mayordomos	13.718,88	14.976,44	15.433,74
3) a) Transfusionistas	13.718,88	14.976,44	15.433,74
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	12.754,68	13.923,86	14.349,02
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñon artificial ; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros	13.341,59	14.564,57	15.009,29
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	13.341,59	14.564,57	15.009,29
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	12.754,68	13.923,86	14.349,02
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	12.754,68	13.923,86	14.349,02
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	13.341,59	14.564,57	15.009,29
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	12.340,98	13.472,24	13.883,60
7) a) Ascensoristas	11.853,37	12.939,93	13.335,04
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	11.853,37	12.939,93	13.335,04
8) Fotógrafo	11.538,98	12.596,72	12.981,36
9) a) Personal de lavadero	11.350,33	12.390,78	12.769,12
b) Personal de ropería	11.350,33	12.390,78	12.769,12
10) a) Camilleros	11.538,98	12.596,72	12.981,36
b) Personal de comedores	11.538,98	12.596,72	12.981,36
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
1) Capataces	13.718,88	14.976,44	15.433,74

2) Oficiales	12.974,72	14.164,07	14.596,56
3) Choferes	11.853,37	12.939,93	13.335,04
4) Medio-Oficiales	12.220,20	13.340,39	13.747,73
5) Porteros y Serenos	11.727,64	12.802,67	13.193,59
6) Peones en general	11.538,98	12.596,72	12.981,36
7) Jardineros	11.287,40	12.322,08	12.698,33
C: PERSONAL DE COCINA			
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambarrera	12.974,72	14.164,07	14.596,56
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambarrera	12.262,09	13.386,12	13.794,85
3) Personal de despacho de comida	11.287,40	12.322,08	12.698,33
4) a) Encargado de office	12.262,09	13.386,12	13.794,85
b) Ayudante de cocina	12.010,52	13.111,49	13.511,84
c) Cafetero	11.287,40	12.322,08	12.698,33
5) Cacerolero	11.287,40	12.322,08	12.698,33
6) Peón en general	11.287,40	12.322,08	12.698,33
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1) Jefe y /o Encargado	14.033,32	15.319,70	15.787,48
2) Administrativo de primera	13.341,59	14.564,57	15.009,29
3) Administrativo de segunda	11.968,64	13.065,77	13.464,72
4) Administrativo de tercera	11.476,12	12.528,09	12.910,63
5) Cadetes	10.606,18	11.578,41	11.931,95

5- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2016 como de aquellos aplicables a partir del 1/11/2016 y de los aplicables a partir del 1/12/2016. A partir del 01/07/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.



Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

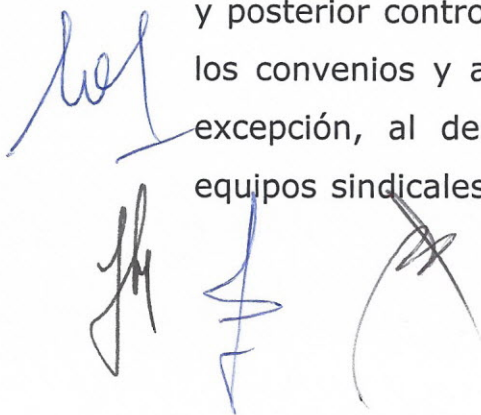
Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2017, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2016, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016.

6.- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el año 2016 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

7.- En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

8.- Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija de pesos un mil cuarenta (\$ 1040) a partir del primero de julio de 2016, de pesos un mil ciento treinta y seis (\$ 1136) a partir del primero de noviembre de 2016 y de pesos un mil ciento setenta (\$ 1170) a partir del primero de Diciembre de 2016.

9.-Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo colectivo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de



los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo colectivo, esto es hasta el 30 de junio de 2017.

10.-Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos novecientos noventa (**\$990,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos noventa y nueve (**\$ 99,00**), a partir del mes de julio de 2016, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2016 y junio de 2017. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria"**.

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/16 hasta el 30/06/17. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante

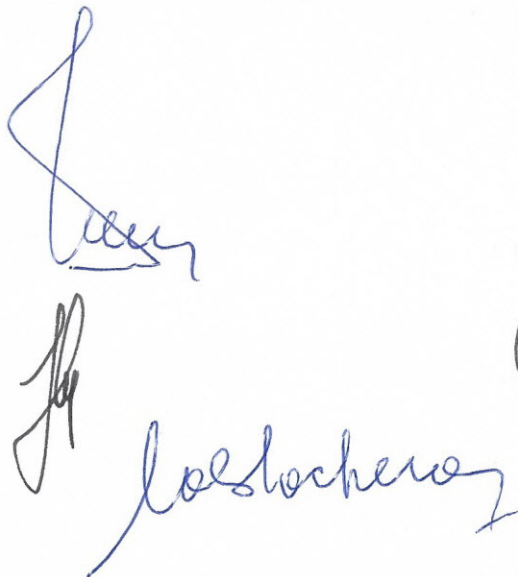
el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

12.- Las partes ratifican la constitución de una Comisión Negociadora Especial, la que sesionará a partir del primero de Julio de 2016 y por sesenta (60) días corridos, con representantes de todos los signatarios a fin de acordar condiciones laborales y salariales de los Bioquímicos, Farmacéuticos y las nuevas profesiones que se han ido incorporando al equipo de salud de las instituciones y en la actualidad no tienen un tratamiento específico en el convenio colectivo; la recategorización de algunas tareas, el tratamiento del adicional por licenciatura universitaria prevista, en aquellas situaciones que la Licenciatura de Imágenes sea la carrera de grado de formación superior a la tecnicatura y cualquier otro tema de interés para las partes.

Asimismo las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Representación Gremial



Representación Empleadora



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades